

DECRETO 230/1968, de 1 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hoznayo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Hoznayo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma por carecer de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la vigente legislación, constan los informes favorables de las autoridades y Organismos llamados a dictaminar, y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hoznayo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 231/1968, de 1 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un inmueble, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca), para, previo derribo, construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo 48 c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo 51 de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, en Tarancón (Cuenca), se hallan en la actualidad instalados, en locales de propiedad municipal, en muy malas condiciones de conservación, lo que determina la urgente necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación, en forma de cesión gratuita, a la Caja Postal de Ahorros, de un inmueble de su propiedad, de cuatrocientos dos metros cuadrados de superficie, situado en la calle de Doña Inés de la Carrera, número tres; que linda, por la derecha, entrando, con la calle de Doña Inés de la Carrera; por la izquierda, finca de don José Martínez Domínguez; por la espalda, finca del mismo don José Martínez Domínguez y otra de don Jesús Muñoz Martínez con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca), de un inmueble de su propiedad, sito en la calle de Doña Inés de la Carrera, número tres, de cuatrocientos dos metros cuadrados de superficie, y que linda, por la derecha, entrando, con la calle de Doña Inés de la Carrera; por la izquierda, finca de don José Martínez Domínguez; por la espalda, finca del mismo don José Martínez Domínguez y otra de don Jesús Muñoz Martínez; destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que previas las formalidades que procedan construya el

futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 232/1968, de 1 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Berlanga de Duero, Abanco, Alaló, Andaluz, Brias, Cabreriza, Ciruela, Lumias y Morales, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Berlanga de Duero, Abanco, Alaló, Andaluz, Brias, Cabreriza, Ciruela, Lumias y Morales, de la provincia de Soria, acordaron la fusión de sus términos municipales en uno solo, por carecer independientemente de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto constan las bases de fusión, redactadas y aprobadas por dichos Ayuntamientos, y resulta plenamente acreditado por los informes de Organismos provinciales y demás documentación, que los Municipios afectados carecen de recursos económicos suficientes para prestar separadamente los servicios mínimos obligatorios, dándose, pues, para la fusión citada la causa señalada en el apartado a) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Berlanga de Duero, Abanco, Alaló, Andaluz, Brias, Cabrerizas, Ciruela, Lumias y Morales, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Berlanga de Duero y tendrá su capitalidad en dicha población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 233/1968, de 1 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Lleps, Malpás y Viu de Llevata al de Pont de Suert, en la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Lleps, Malpás y Viu de Llevata acordaron con el quórum legal la incorporación de sus términos municipales al colindante de Pont de Suert, todos ellos en la provincia de Lérida, basándose en la escasez de medios económicos de que disponen para atender los servicios mínimos indispensables establecidos por la vigente legislación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación,

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Lleps, Malpás y Viu de Llevata al de Pont de Suert (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 234/1968, de 1 de febrero, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares (Madrid).

El rápido crecimiento del consumo de agua en el área metropolitana de Madrid exigió la incorporación de los caudales regulados por la presa de «Hidráulica de Santillana, S. A.», ubicada en el río Manzanares.

La posibilidad de dicha incorporación se obtuvo por medio de los Decretos dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, y cuatrocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero, que autorizaron la compra y fijaron el precio de las acciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», que adquiriría el Canal de Isabel II.

Realizada esta operación, el Canal de Isabel II, previo convenio con «Hidráulica de Santillana, S. A.», introdujo en su plan suplementario de obras—quinto grupo—las necesarias a realizar con el fin de aumentar la capacidad del canal de abastecimiento, y la ejecución de uno nuevo, enlazados ambos con los del Canal de Isabel II. Este plan fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de Obras Públicas de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y financiado por el Decreto del Ministerio de Hacienda de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Terminada esta etapa se ha estudiado la elevación de la presa, con el fin de conseguir mayor caudal regulado que permite además aprovechar al máximo las capacidades actuales de los canales de conducción, llegándose a la conclusión de que se trata de una obra relativamente fácil, de plazo reducido y económica que es muy conveniente acometer.

La necesidad en disponer cuanto antes del servicio que proporciona esta elevación del embalse de «Hidráulica de Santillana, S. A.», en el río Manzanares, obliga a declarar la obra de reconocida urgencia, a los efectos principalmente de facilitar la expropiación de los terrenos afectados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Canal de Isabel II a redactar y presentar en el Ministerio de Obras Públicas el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de "Hidráulica de Santillana, S. A."».

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones, tanto auxiliares como principales a que se refiere el artículo anterior, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Canal de Isabel II para que convenga con «Hidráulica de Santillana, S. A.», la ejecución y financiación de las obras a que se refiere este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 930.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 930, promovido por la «Empresa Gude, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 21 de febrero de 1966, sobre multa por infracción del artículo 12 del Reglamento de Ordenación de Transportes (realizar tráfico en tramo de prohibición, dejando tres viajeros en Escalón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 930, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Transportes Gude, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 21 de febrero de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.541, promovido por don Manuel Martínez Córdoba contra acuerdo de 24 de febrero de 1966 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otro—que también es recurrido—de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 15 de julio de 1965, por el que se imponía la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, término municipal de Alicún de Ortega (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martínez Córdoba contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó otro de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir fechado en quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco—también ahora impugnado—, que impuso al recurrente la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, en término municipal de Alicún de Ortega (Granada), bajo advertencia de ser demolido a su costa en caso de no verificarlo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones administrativas son conformes a derecho, por lo que quedan válidas y subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos a la Administración de la demanda; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2065/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.065, promovido por don José García Portomeñe contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 16 de diciembre de 1965, también recurrida, referente a la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en contratos adjudicados al recurrente de las obras de «Carretera comarcal 547, Lugo a Santiago, puntos kilométricos 531 al 555, simple tratamiento superficial por tramos»; «Carretera nacional VI, Madrid a La Coruña y el Ferrol del Caudillo, puntos kilométricos 437,770 al 497,500, simple